



12 JUL. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 065-2017-INPE/TD-ST

Lima, 12 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 055-2017-INPE/06 de fecha 27 de enero de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 004-2016-INPE/SINTRAP-CUSCO de fecha 21 de noviembre de 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Penitenciario de Cusco, informa sobre presuntos actos de corrupción en los que estarían involucrados los servidores de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, entonces Directora de la referida Oficina Regional, **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA**, en calidad de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco, **HUGO CURASI FLORES**, entonces Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la citada Oficina Regional, **YOVANA CARTAGENA GORDILLO**, en calidad de Nutricionista del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco y **ABEL LACAVERTZ UCAÑANI**, en calidad de Subdirector de Tratamiento de la referida Oficina Regional, según audios que adjunta y documentos, entre ellos, la Carta suscrita por la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, ex administradora de la empresa Polo & Son encargada de la provisión de alimentos preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones y Mujeres de Cusco;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunta infractores bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria a la servidora penitenciaria **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, entonces Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento, nivel (S1), a partir del 23 de diciembre de 2013;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los mencionados documentos, la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, entonces Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, habría exigido a la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, ex administradora de la empresa Polo & Son's International Poli Service S.R.L., además



12 JUL. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

persona vinculada a las empresas Inversiones 1220 E.I.R.L. y Olga Doris Espinoza Díaz, y BDV&M Inversiones S.A.C. (proveedora y ex proveedora de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Cusco de la Oficina Regional Sur Oriente), completar el pago de suma de dinero por haber ganado la licitación de alimentos preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Cusco, ascendente al 10% del monto total de la licitación, tal como se advertiría del audio AUD-20161118-WA0001 que se encuentra en el CD marca Princo serie N° P406160516420621 (fs.13), conteniendo una conversación telefónica entre la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** y María Matilde Bautista Blanco, cuya transcripción obra en autos (fojas 172/173), en la que la referida servidora requiere a la denunciante el cumplimiento de una deuda a favor de una persona de nombre "Hugo", quien de acuerdo al dialogo habría ayudado a entrar a trabajar a una persona llamada "José o Don Polo";

Que, asimismo, el 27 de enero de 2016, estando en la ciudad de Lima, la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, habría recibido de la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, entonces administradora de la empresa Polo & Son's International Poli Service S.R.L, además vinculada a las empresas Inversiones 1220 E.I.R.L. y Olga Doris Espinoza Díaz y BDV&M Inversiones S.A.C. (proveedora de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Cusco de la Oficina Regional Sur Oriente), un depósito ascendente a la suma de S/. 1.000.00 soles, a través de un telegiro del Banco de la Nación, según se advierte del voucher N° 2614833-A-Q de fecha 27 de enero de 2016 (fs.05); siendo que, en otras ocasiones, la referida ciudadana habría entregado a la denunciada los pagos "plata en mano" en la ciudad del Cusco en presencia del servidor Abel Lacaveratz Ucañani;

Que, de igual modo, el servidor **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA**, en su condición de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco, habría direccionado propuestas económicas en la licitación de alimentos para los internos del mencionado establecimiento penitenciario, conforme se advertiría de los audios AUD-20161118-WA0000 y AUD-20161118-WA002, cuyas transcripciones obran en autos (fojas 171/173), así como, habría recibido de la empresa proveedora de alimentos la suma de S/. 2.000 soles de manera mensual por otorgar la conformidad de la entrega de alimentos preparados;

Que, por otro lado, la servidora YOVANA CARTAGENA GORDILLO, en su condición de nutricionista del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco sería proveedora indirecta de diversos productos para la preparación de alimentos para los internos del referido establecimiento penitenciario, así como, exigiría a la empresa proveedora el pago de una deuda por S/. 5.000 soles como pago por sus servicios: el servidor HUGO CURASI FLORES, entonces Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, exigiría a la empresa proveedora de alimentos la mitad del pago del 10% por haber favorecido la licitación ganada; y, el servidor ABEL LACAVERTZ UCAÑANI, habría presenciado la entrega de los pagos "plata en mano" que habría realizado la empresa proveedora de alimentos a la servidora Sósima Sandra Jara Toledo;

Que, los hechos antes descritos evidenciarían que para posiblemente favorecer a postores en procesos de selección o adjudicación de alimentos preparados para los internos



12 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 065-2017-INPE/TD-ST

del Establecimiento Penitenciario de Cusco, la referida servidora **SANDRA SOSIMA JARA TOLEDO**, habría efectuado requerimientos y recibido dádivas a la empresa proveedora de alimentos de un establecimiento penitenciario que tenía a su cargo como Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco;

Que, los hechos antes expuestos se sustentarían en los siguientes documentos:

- i) Carta notarial de fecha 21 de noviembre de 2016 (fojas 08), mediante el cual la ciudadana María Matilde Bautista Blanco denuncia a diversos servidores de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, entre ellos, a los servidores **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** y **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA**, por presuntos actos de corrupción;
- ii) Voucher N° 2614833-4-Q (fojas 05), donde se advierte lo siguiente: *“21/01/2016, Telegiro con efectivo en M.N; Número: (...); Destino: (...) Oficina Principal 2; Benef: JARA TOLEDO SOSIMA SANDRA; Remite: BAUTISTA BLANCO MARIA MATILDE; (...); Importe: S/. 1,000.00 (...)”*;
- iii) Oficio N° 004-2016-INPE/SINTRAP-CUSCO de fecha 21 de noviembre de 2016 (fojas 11/12), mediante el cual el Secretario General del SINTRAP Cusco remite la denuncia efectuada por la ciudadana María Matilde Bautista Blanco;
- iv) Declaración indagatoria de la servidora Sósima Sandra Jara Toledo de fecha 05 de diciembre de 2016 (fojas 37/40);
- v) Declaración indagatoria de la servidora Yovana Cartagena Gordillo de fecha 05 de diciembre de 2016 (fojas 34/36);
- vi) Declaración indagatoria del servidor José William Delgado Rupa de fecha 05 de diciembre de 2016 (fojas 25/26);
- vii) Declaración indagatoria del servidor Abel Lacaveratz Ucañani de fecha 05 de diciembre de 2016 (fojas 22/24);
- viii) Declaración indagatoria del servidor Hugo Curasi Flores de fecha 28 de diciembre de 2016 (fojas 231/233);



12 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

- ix) Transcripción de Audios CD Marca Princo, Serie N° P406160516420621, rótulo “María Bautista, Extorsión” (fojas 168/173), visado por la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario;
- x) Reporte de ingreso a la Sede Central del INPE (fojas 174), donde se advierte que la servidora Sósima Sandra Jara Toledo permaneció en la Sede Central del INPE de 11:29 a 12:00 horas del 27 de enero de 2016;
- xi) Contrato N° 002-2015-INPE/22 de fecha 02 de marzo de 2015 (fojas 238/252), “Servicio de Alimentación para Personas del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Cusco Mujeres de la ORSO CUSCO” suscrito por el representante del consorcio BDV & M INVERSIONES S.A.C. – INVERYAS E.I.R.L. y la servidora Sósima Sandra Jara Toledo, en calidad de Directora de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco;

4. Análisis y Evaluación de los hechos denunciados.

Que, esta Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinaria como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, en virtud a las atribuciones conferidas a través del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, tiene a su cargo la investigación e instrucción de las denuncias relacionadas a presuntas faltas administrativas en que hayan incurrido los servidores nombrados bajo el régimen de la Ley N° 29709; motivo por el cual, este órgano de instrucción evaluará y calificará los hechos denunciados contra los servidores **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** y **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA**, quienes a la fecha de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento administrativo se encontraban nombrados en el régimen de la Ley antes referida; no correspondiendo a este órgano de disciplina emitir pronunciamiento respecto a los hechos denunciados contra los servidores YOVANA CARTAGENA GORDILLO, HUGO CURASI FLORES y ABEL CACAVERATZ UCAÑANI, por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyas conductas deberá ser calificadas y evaluadas bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido, existirían suficientes indicios que harían presumir que la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, siendo Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, el 27 de enero de 2016 habría recibido, a través de un Telegiro en el Banco de la Nación, la suma de S/. 1,000 soles de la ciudadana María Matilde Bautista Blanco en calidad de administradora de la empresa Polo & Son's International Poli Service S.R.L, además vinculada a las empresas Inversiones 1220 E.I.R.L. y Olga Doris Espinoza Díaz y BDV&M Inversiones S.A.C. (proveedora de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Cusco de la Oficina Regional Sur Oriente), tal como se advierte del Voucher N° 2614833-4-Q (fojas 05); y, de su declaración indagatoria de fecha 05 de diciembre de 2016 (fojas 37/40) donde la citada servidora habría reconocido a la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, por ser administradora de la empresa Polo & Son's que prestaba servicios de alimentos para el Establecimiento Penitenciario de Cusco, así como, habría confirmado que cobró el depósito que ésta le realizó cuando se encontraba en la ciudad de Lima, indicando que era un préstamo que le realizó el señor José Polo, dueño del consorcio Polo & Son's, quien se lo entregó a iniciativa





12 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 065-2017-INPE/TD-ST

propia para sustentar gastos de la comitiva de la comunidad campesina de Caycay, para visitar el Establecimiento Penitenciario de Ancón y reunirse con los miembros Consejo Nacional Penitenciario; versión ésta que a criterio de este órgano de instrucción evidenciaría un irregular cobro pues todos los actos protocolares de la institución cuentan con presupuesto;

Que, con relación a la denuncia efectuada contra la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, en el extremo que habría solicitado pagos de una deuda a la ciudadana María Matilde Bautista Blanco en calidad de administradora de la empresa Polo & Son's International Poli Service S.R.L, además vinculada a las empresas Inversiones 1220 E.I.R.L. y Olga Doris Espinoza Díaz y BDV&M Inversiones S.A.C. (proveedora de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Cusco de la Oficina Regional Sur Oriente) por presuntos actos de favorecimiento en las licitaciones, a favor de otro servidor, de nombre "Hugo" quien le habría realizado favores a dicha empresa, conforme se advertiría del AUD-20161118-WA0001, cuya transcripción obra a fojas 172 y 173, que contiene una conversación presuntamente entre la servidora Sósima Sandra Jara Toledo y la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, donde se tiene la siguiente conversación: Voz 1 (identificada como Mary): "Señor José, un servicio, le dije. Cómo es del señor Hugo, a mí me da vergüenza de verdad, le digo. De alguna forma le ha ayudado con su ... con hacer este ... (...)"; Voz 2 (identificada como Sandra): "De alguna forma? Les ha ayudado mucho, sino, no entraban, no entraban a trabajar", a criterio de esta Secretaría Técnica, no existe elementos objetivos que permitan vincular a la citada servidora con el referido audio, pues si bien, la servidora Sósima Sandra Jara Toledo a través de su Declaración indagatoria se ha limitado a señalar "Parece mi voz (...)", tampoco ha precisado quién es el tal "Hugo", simplemente ha referido que "El único Hugo con el que trabajo es Hugo Curasi Flores, quien trabajó como Planificador en la ORSO", tampoco se ha determinado la fecha y hora de dicha conversación; por otro lado, el servidor Hugo Curasi Flores, a través de su Declaración indagatoria, luego de oír el audio AUD-20161118-WA0001, desconoce por qué supuestamente la servidora Sósima Sandra Jara Toledo habría manifestado "Hasta cuándo vas a estar en deuda con el pobre Hugo, Hugo, les ha ayudado mucho"; hechos que a la fecha se encuentran siendo investigado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, donde entendemos se realizará una pericia fonética forense para la homologación de voces en el presente caso, lo que permitirá vincular el referido audio con la servidora Sósima Sandra Jara Toledo, por lo que, la conducta de esta servidora será evaluada y calificada teniendo en cuenta el resultado de la investigación fiscal, procediendo en este extremo el archivo provisional de la denuncia;



12 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, con relación a los hechos denunciados contra el servidor **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA**, en su condición de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco, a criterio de este órgano de instrucción, no existen en autos elementos objetivos que permitan corroborar los hechos atribuidos por la ciudadana María Matilde Bautista Blanco, más cuando en los audios AUD-20161118-WA0000 y AUD-20161118-WA0002 no se revela el nombre del investigado ni éste reconoce su voz en ellos, por lo que, no puede ser vinculado de manera objetiva con el presunto direccionamiento de propuesta económica denunciado; tampoco se tiene elementos objetivos que evidencien que el citado servidor habría recibido la suma de S/. 2.000 soles por parte del proveedor, postor o denunciante, menos aún, existen evidencias que haya recibido dicho monto mensualmente; sin embargo, considerando que tales hechos también son materia de investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, la misma que ha dispuesto una serie de actos de investigación, entre ellos se entiende que se realizará una pericia fonética forense para la homologación de voces en el presente caso, lo que permitirá vincular los referidos audios con el servidor José William Delgado Rupa, por lo que, la conducta de este servidor también será evaluada y calificada teniendo en cuenta el resultado de la investigación fiscal, procediendo en este extremo el archivo provisional de la denuncia:

5. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, entonces Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, toda vez que, el 27 de enero de 2016, habría recibido de María Matilde Bautista Blanco, vinculada a la empresa Polo & Son's International Poli-Service S.R.L... así como, a las empresas Inversiones 1220 E.I.R.L. y Olga Doris Espinoza Díaz, y BDV&M Inversiones S.A.C. (empresas proveedora y ex proveedora de la Oficina Regional Sur Oriente), la suma de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 soles) mediante un telegiro bancario a través del Banco de la Nación; si bien la citada servidora ha referido que fue un préstamo que le entregó de manera voluntaria el señor Luis Polo, dueño del Consorcio Polo & Son's para sustentar gastos de la comitiva de la comunidad campesina de Caycay, para visitar el Establecimiento Penitenciario de Ancón y reunirse con los miembros Consejo Nacional Penitenciario, debe tenerse en consideración que tales actos protocolares cuentan con presupuesto institucional, por lo que tal versión evidenciaría aún más la cercanía que habría tenido en su condición de Directora de la Oficina Regional Sur Oriente con sus proveedores o ex proveedores permitiéndole recibir dinero de ellos para actividades protocolares previstas en el presupuesto institucional, por tanto, la citada servidora, pese a que en su calidad de servidora penitenciaria y máxima autoridad de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, habría actuado de manera contraria a la prohibición de recibir dádivas, donaciones o cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de proveedores o personas vinculadas a éstos y habría utilizado su función con fines de lucro, por tanto la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** habría vulnerado el principio de probidad regulado en el numeral 2. *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”* del artículo 6 y contravenido la prohibición regulada en el numeral 2. *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”* del artículo 8 de la Ley N° 27815. Ley





12 JUL. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 065-2017-INPE/TD-ST

del Código de Ética de la Función Pública; de igual modo, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, (...) y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”*, 3) *“Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública”*, 4) *“Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no afecten de manera arbitraria sus derechos”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE”* del artículo 32 y numeral 3) *“Aceptar dádivas, donaciones, o cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de proveedores, internos, sus familiares o personas vinculadas a ellos”* del artículo 33 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *“Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”* y 41) *“Incumplir las demás disposiciones legales vigentes, en tanto estas no se encuentren tipificadas como falta muy grave”* del artículo 48 y en **FALTA MUY GRAVE** tipificadas en los numerales 1) *“Recibir dádivas o cualquier tipo de beneficios para favorecer a postores en procesos de selección o adjudicación”* y 2) *“(...) el uso de la función con fines de lucro”* del artículo 49 de la Ley acotada. Cabe aclarar que, en el presente caso, el incumplimiento de la Ley N° 27815, se tipifica como falta grave regulada en el numeral 41) de la Ley N° 29709. De igual modo, habría incurrido en las prohibiciones contenidas en los numerales 6) *“Recibir dádivas, compensaciones, beneficios o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias del cargo, que provengan de proveedores, terceros, internos o personas que acuden en busca de su servicio”*, 26) *“Incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública (...)”* y 30) *“No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones”* del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

12 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, Profesional en Tratamiento (S1), entonces Directora Regional de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR PROVISIONALMENTE, la denuncia efectuada contra la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO** por los hechos expuestos en el primer párrafo del punto 3. de los considerandos y por los fundamentos expuestos en el tercer párrafo del punto 4. de los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- ARCHIVAR PROVISIONALMENTE, la denuncia efectuada contra el servidor **JOSE WILLIAM DELGADO RUPA** por los hechos expuestos en el tercer párrafo del punto 3. de los considerandos y por los fundamentos expuestos en el cuarto párrafo del punto 4. de los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación presente, ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709